

VIERNES, 13 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 72

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2012-4614 *Notificación de auto en procedimiento de diligencias urgentes. Juicio rápido 999/2012.*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario judicial del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en diligencias urgentes juicio rápido número 999/2012 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 20 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

Los hechos probados quedan redactados de la siguiente manera:

“Por conformidad de las partes se declara probado que el acusado, don Petre Tudor, mayor de edad, súbdito rumano, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia en el presente procedimiento, el día 20 de febrero de 2012, a las 2:35 horas circulaba con el vehículo matrícula 0-7088-BU, por la calle Juan del Castillo de Santander, bajo la influencia de una previa y abusiva ingesta de bebidas alcohólicas que mermaban notablemente sus facultades para la conducción, presentando síntomas externos notorios de embriaguez.

A pesar de ser informado por los agentes actuantes de las consecuencias que en derecho le pudiera acarrear la negativa a someterse a las pruebas de determinación del grado de impregnación alcohólica, el acusado de forma voluntaria sopló inadecuadamente en reiteradas ocasiones simulando una imposibilidad ficticia para evitar que se efectuaran las oportunas mediciones.

El acusado carece de licencia para conducir vehículos de motor por no haberla obtenido nunca”.

En cuanto al Fundamento de Derecho Segundo, queda redactado de la siguiente manera:

“Los hechos declarados probados por conformidad de las partes constituyen un delito contra la Seguridad Vial del artículo 379.2 del C.P., y 384 del C.P. con otro delito del artículo 383 del C.P. del que resulta penalmente responsable don Petre Tudor a título de autos, al que procede poner la pena interesada reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso”.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la juez.

Y para que conste y sirva de notificación a don Petre Tudor, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 28 de marzo de 2012.
El secretario judicial,
Francisco Javier Fernández González.

2012/4614

CVE-2012-4614